

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**MGS DAVID STEVENS ROJAS ARROYO**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, el **artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, contempla: “*Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate*”;

Que, el **artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, señala lo siguiente:

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

*“... Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”;*

**Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contempla:** “*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.*

*Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolivar, 18 de agosto de 2023**

*capítulo...”;*

Que, el **artículo 131 del Reglamento Ibídem** señala: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el **artículo 132 del Reglamento Ibídem** establece: *“Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate.*

*Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*

Que, el **artículo 133 del Reglamento Ibídem** indica: *“Entrega Recepción. - Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

*De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;*

Que, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0075-M, del 13 de marzo de 2023, el Jefe Administrativo, presenta el Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2022 conforme a la normativa vigente;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

Que, con memorando Nro. APPB-APPB-2023-0085-M del 14 de abril de 2023, la Gerente General Encargada emite el pedido de los informes técnicos de verificación de estado de los bienes declarados inservibles, obsoletos y dejados de usar durante el proceso de constatación física 2022, sobre los bienes de naturaleza eléctrica, electrónica e informática, a los Responsables del Departamento Técnico y del Proceso de Tecnología de la Información; en concordancia con la sugerencia 1 del Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2022 y la normativa pertinente;

Que, con memorando Nro. APPB-DI-2023-0050-M del 7 de mayo de 2023, el Ing. Henry Arévalo Ñaigüazo, Responsable del Departamento Técnico, presenta el informe técnico requerido sobre bienes e inventarios de naturaleza eléctrica y electrónica;

Que, mediante memorando Nro. APPB-DI-2023-0053-M del 17 de mayo de 2023, el Ing. Henry Arévalo Ñaigüazo, Responsable del Departamento Técnico, presenta el informe técnico corregido sobre bienes e inventarios de naturaleza eléctrica y electrónica, acogiendo observaciones emitidas por el Jefe Administrativo en memorando Nro. APPB-PAD-2023-0150-M del 10 de mayo de 2023;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, con memorando Nro. APPB-PAD-2023-0217-M del 23 de junio de 2023, presenta el **“Informe previo para transferencia gratuita o donación de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2022”**, con los respectivos anexos;

Que, en el prenombrado Informe, bajo el tema **revisión de información**, se indica que: *“Se ha procedido a revisar dentro de la documentación que conforma los resultados de la Constatación Física de Bienes e Inventarios del año 2022 ejecutada por los intervinientes responsables y la inspección técnicas de verificación de estado de bienes de naturaleza eléctrica y electrónica, así como revisión del inventario de uso en actividades técnicas por parte del Departamento Técnico, en relación su detección de estar inservibles, obsoletos o que se han dejado de usar; demostrándose lo siguiente:*

*Dentro del Informe de constatación física 2022, se concluye la novedad 3 que señala lo siguiente: “Se constata que existen 33 bienes Sin Uso que son considerados factibles de someterse a un proceso de egreso por Transferencia Gratuita, los cuales no poseen las características para solicitar un informe técnico adicional debido a su naturaleza. Los bienes sugeridos para ser egresados bajo este procedimiento están ubicados en las siguientes áreas: Bodega General (32) y Departamento Técnico (1). (Ver Anexo 8).” De acuerdo al detalle dentro del anexo se menciona que todos se han dejado de usar y que están en buen y regular estado de conservación.*

*De todos los bienes institucionales constatados en el período 2022; 74 bienes e inventarios fueron declarados sin uso por ser obsoletos, inservibles o dejados de usar,*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

*que requerían una inspección técnica de verificación de estado. (57 PPE y BCA – 17 Inventarios).*

*De los 74; 29 bienes e inventarios son de naturaleza eléctrica electrónica y de uso técnico (14 PPE y BCA - 15 Inventarios), y que fueron inspeccionados técnicamente por el Departamento Técnico. El detalle completo de los bienes e inventarios inspeccionados constan en los anexos 6 y 12 del Informe consolidado de resultados de constatación física Bienes e Inventarios señalados para Transferencia Gratuita en el Informe Técnico sobre bienes e inventarios de naturaleza eléctrica y electrónica. -*

*El Ing. Henry Arévalo, Responsable del Departamento Técnico, en resumen, dentro de su informe señaló:*

*Sobre los bienes detallados en el anexo 6 (bienes PPE); ítems 2, 6, 10, 11, 12, 13 y 14.*

- *Se encuentran en estado regular, discontinuados, algunos con baterías inservibles.*
- *No son necesarios para la entidad.*
- *Que por su estado no es conveniente ni necesaria su venta.*
- *Solicita aplicar los artículos 130 y 131 del Reglamento de Bienes e Inventarios.*
- *Recomienda someterlos a la Transferencia Gratuita.*

*Sobre los bienes detallados en el anexo 12 (inventarios); ítems 2, 3, 6, 8, 12 y 13.*

- *Se encuentran en buen estado, se han dejado de usar, no tiene movimiento su stock.*
- *No son necesarios en la entidad debido a sus atributos técnicos.*
- *Por sus características no es conveniente su venta.*
- *Solicita aplicar los artículos 130 y 131 del Reglamento de Bienes e Inventarios.*
- *Recomienda someterlos a la Transferencia Gratuita.*

Que, finalmente, el Jefe Administrativo emite su dictamen y recomendaciones sobre el presente trámite;

Que, con oficio Nro. MINEDUC-CZ7-07D02-2023-4663-O del 29 de junio de 2023, el Mgs. Carlos Alberto Gonzaga Gaybor, Director Distrital 07D02 Machala-Educación, solicitó a la Gerencia, autorizar a quien corresponda se considere a este Distrito de Educación 07D02 Machala-Educación, para la transferencia gratuita de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolivar, 18 de agosto de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el *“Informe previo para transferencia gratuita o donación de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2022”* presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2023-0217-M, del 23 de junio de 2023, por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo.

**Artículo 2.-** Autorizar la transferencia gratuita de bienes solicitada con oficio Nro. MINEDUC-CZ7-07D02 2023-4663-O del 29 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Carlos Alberto Gonzaga Gaybor, Director Distrital 07D02 Machala -Educación; de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer al Departamento Administrativo, Departamento de Finanzas y Unidad de Asesoría Jurídica la coordinación y trámites necesarios en el ámbito de su competencia para la ejecución y registro de la transferencia gratuita autorizada mediante el presente instrumento, acorde a lo estipulado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-PAD-2023-0217-M

Anexos:

- Anexo 6
- Informe Técnico
- Anexo 8
- Anexo 12

**Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0063-R**

**Puerto Bolívar, 18 de agosto de 2023**

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Dá